



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 206-2024-CU-UNAP
Iquitos, 13 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó dejar sin efecto la Segunda disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en éste sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que, la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, la segunda disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establece: "Para los docentes que durante el proceso de Promoción se encuentran gozando de licencias con o sin goce de haber, la Promoción queda en suspenso hasta el término de su licencia y serán promovidos en el siguiente proceso";

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se modificó los literales a) y b) del artículo 15 y, el literal d), del numeral-13.2 del artículo 13 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 204-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, se aprobó el nuevo formato del Anexo N° 1 "Modelo solicitud para presentar al proceso de promoción", que forma parte del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP;

Que, no obstante, a las modificaciones oficializadas mediante los actos resolutivos descritos precedentemente, se tiene que, durante la continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario,





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 206-2024-CU-UNAP

desarrollado el 13 de diciembre de 2024, don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de las Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), en su condición de miembro del Consejo Universitario, hace de conocimiento del pleno del Consejo Universitario, que la vigencia de la segunda disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para el proceso de promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, restringe el derecho de participar en este proceso de promoción UNAP-2024, a los docentes universitarios que se encuentran haciendo uso de licencias con o sin goce de haber, situación que transgrede el derecho Constitucional a la igualdad ante la ley, por lo que solicita la eliminación de dicha disposición complementaria, lo que permitirá a todos los docentes ordinarios de la UNAP, tener las mismas condiciones y oportunidades en el desarrollo del proceso de promoción;

Que, sobre el particular, es necesario describir literalmente lo señalado en el numeral 2) del artículo 2° de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole";

Que, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otros dictar reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, luego de la sustentación realizada por el decaño de las Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), y las intervenciones de las autoridades, acordó dejar sin efecto la Segunda disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2014-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto la Segunda disposición complementaria del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que los demás términos del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, y sus modificaciones oficializadas mediante Resoluciones del Consejo Universitario Nos. 203 y 204-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente acto resolutivo en la página web: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL